



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, dentro del cual hubo pronunciamiento.

Fueron hábiles los días 14,15,16,17 de diciembre de 2021 – 11,12,13,14,17 y 18 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 23 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	HÉCTOR MANUEL BASANTE PANTOJA
DEMANDADO	:	HENRY CALDERÓN HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00537-00

ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda subsanada para proceso de pertenencia.

LA DEMANDA PARA PROCESO DE PERTENENCIA

Debe contener los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en el Artículo 375 del C.G.P y la Ley 1561 de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, como también con los dispuestos en las normas especiales (Ley 1561 de 2012) y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El demandante actúa mediante apoderado judicial. La competencia por el factor territorial la tiene este despacho por la ubicación del inmueble (fuero territorial).

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en acción para obtener por pertenencia un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Armenia Quindío. La demanda es promovida por HÉCTOR MANUEL BASANTE PANTOJA, en contra de HENRY CALDERÓN HERNÁNDEZ

y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE RESULTAREN AFECTADAS CON LAS PRETENSIONES. Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla, a decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal sumario de pertenencia.

SEGUNDO: De la demanda que se admite, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de Henry Calderón Hernández y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 *Ibidem*, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en la Ley 1561 del 11 de julio de 2012.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-59802**, para lo cual se librá el correspondiente oficio con copia de la presente providencia por intermedio del centro de servicios de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal fin, **LIBRESE OFICIO** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad.

SEXTO: INFORMAR por mandato del Artículo 14 Numeral 2 de la Ley 1561 de 2012, sobre la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades: **Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural** en reemplazo del INCODER, **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Municipio de Armenia** y a la **Personería Municipal de Armenia**, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, incluyendo copia digital de la presente providencia.

Para tal fin, **LIBRESE LOS OFICIOS** dirigido a cada una de las entidades mencionadas, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles**



y de Familia de esta ciudad, y **REMITANSE** a la parte demandante para que procure su diligenciamiento a través del correo electrónico lorenaerazo2007@gmail.com

SÉPTIMO: FIJAR la valla en los precisos términos que fija la Ley, la cual debe contener: la denominación del Juzgado, nombre completo de las partes, citación para que comparezcan herederos y/o terceros indeterminados, el tipo de proceso, número completo de radicación, matrícula inmobiliaria, ficha catastral, linderos y citación del instrumento público del cual se extraen, indicación que se trata de un proceso de titulación de la posesión, y todo lo adicional relacionado en el Numeral 3º del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 que permitan la identidad plena del fondo.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte actora que el traslado de la demanda de las personas emplazadas se realizará una vez se acredite la inscripción de la Demanda, el diligenciamiento de la totalidad de los oficios ordenados en el numeral sexto y se aportadas las fotografías que evidencien la publicación de la valla ordenada en el numeral anterior, por así ordenarlo el Artículo 14 Numeral 3 Inciso Final de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2672765543ec8197d731fdb1d2055d1d5086c16afb11c4c79af0447144b9355**

Documento generado en 26/09/2022 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>